de caza mayor, menor, therrestre, Bolatil
y pesca, entendiendose, de aqui en ade
lante desde el dia primero de Marzo
hasta fin de Julio de cada un año
dias de fortuna y nieves de los siete
meses restantes; y entendidos otros
3.es de todo lo mandado por su
Mag.d, como tambien el que se
prohibia, con el mayor rigor, en to
do el año, el uso de lebreles, Vrones,
Galgos, dobos, alanos, Alares flo
zuelos, perchas, Redes, lazos, Jara
blanca, perdizes, perdigones, y
otras aves, y pajaros de Reclamo,
y demas que se expresan
en los capitulos Inserbos; Re
solbieron se guarde cumpla y exe
cute y que la Real Jus.a este a la
mira de todo, fixandose edicto p.a
que llegue a noticia de todos y lo firma
ron de que yo el ess.no certifico =
Juan lopez Pasqual soro Thomas, Perez

Domingo Berna | Joseph Bilbao Cascales | Antonio Luis Pedro de Calderon

Edicto — se fixo el edicto q. se manda en uno de los puestos a
tumbrados y en dho dia mes y año doy fee — Calderon